

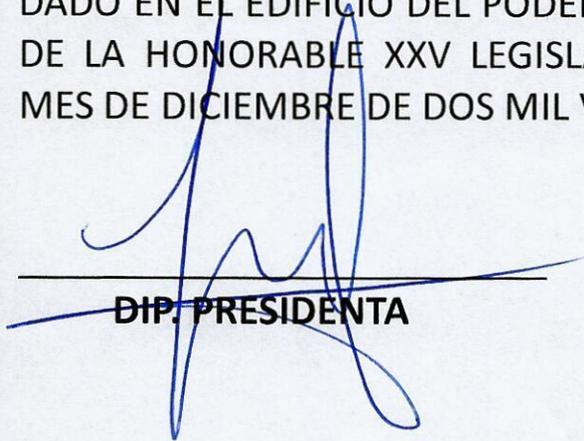
COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO
DICTAMEN NÚMERO 116

EN LO GENERAL SE APRUEBA LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

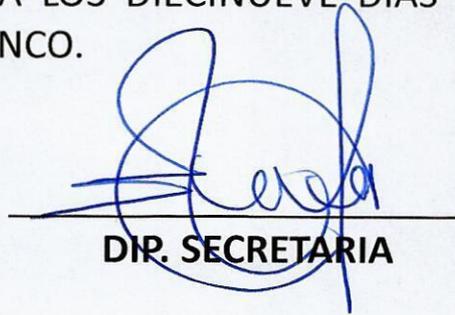
VOTOS A FAVOR: 18 VOTOS EN CONTRA 6 ABSTENCIONES: 0
EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 116 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO. LEÍDO POR LA DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.



DIP. PRESIDENTA



DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON	
<u>18</u>	VOTOS A FAVOR
<u>6</u>	VOTOS EN CONTRA
<u>4</u>	ABSTENCIONES

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN NO. 116

HONORABLE ASAMBLEA:

Fue turnado a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Baja California, para el Ejercicio Fiscal del año 2026 y el Presupuesto de Ingresos que le es relativo, mediante el Oficio número SGG/OT/429/2025 recibido el 1 de diciembre de 2025, suscrito por el Secretario General de Gobierno del Estado.

Una vez realizado el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente en todos y cada uno de los términos de la Iniciativa de Ley de Ingresos en cita, la Comisión que suscribe, en cumplimiento a los Artículos 65 fracción III, numeral 1, 111, 118 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, expide el presente Dictamen bajo los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Que con fundamento en los Artículos 28 Fracción II, 49 Fracciones II y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California y demás ordenamientos aplicables, la C. Gobernadora Constitucional del Estado remitió al Honorable Congreso del Estado la Iniciativa de Ley de Ingresos, así como el Presupuesto de Ingresos y la Exposición de Motivos que le son relativos.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 18 Fracción VII y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en fecha 03 de diciembre de 2025, fue turnado por la Presidencia de la Comisión de Hacienda y Presupuesto a los integrantes de esta Comisión que suscribe, la información que sirve como sustento y fundamento para la aprobación del presente Dictamen, tales como la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del año 2026, Exposición de Motivos de la Iniciativa de Ley de Ingresos, Principales cambios que contiene la Iniciativa, Comparativo de Ley de Ingresos 2025 vs Iniciativa de Ley de Ingresos 2026, Deuda Pública, así como Pronóstico de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026.

0



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

TERCERO.- Que como parte del proceso legislativo en fecha 11 de diciembre de 2025, se llevó a cabo en las instalaciones del Poder Legislativo del Estado de Baja California, Sesión de Comisión de Hacienda y Presupuesto ampliada a la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado, a la que compareció la persona Titular y demás personas servidoras públicas de la Secretaría de Hacienda, dependencia estatal legalmente reconocida como responsable del manejo de las Cuentas Públicas del Gobierno del Estado, donde expuso y aclaró las principales modificaciones a los tributos estatales que se proponen al contenido de la Iniciativa de Ley de Ingresos en comento, e igualmente la información sobre el Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del año 2026. En seguimiento a ello, el mismo día fue turnada y recibida por los Diputados integrantes de esta Comisión la opinión emitida al respecto por la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

CUARTO. - Que el Artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las contribuciones que se tiene obligación de pagar para los gastos públicos de la Federación, Estados y Municipios deben estar establecidas por las leyes, conforme al numeral en cita, para la validez constitucional de un impuesto, se requiere la satisfacción de tres requisitos fundamentales: 1) proporcional; 2) equitativo; y 3) se destine al pago de los gastos públicos. De ahí que debe apoyarse la política fiscal del Gobierno del Estado, relativa a mantener el equilibrio entre el saneamiento de sus finanzas públicas y la fijación de cargas tributarias justas y equitativas a la ciudadanía.

QUINTO.- Que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del año 2026, propone que el pronóstico de Ingresos ascienda a \$ 92,118'574,416.62 (Noventa y dos mil ciento dieciocho millones, quinientos setenta y cuatro mil, cuatrocientos dieciséis pesos 62/100 Moneda Nacional), lo que representa un decremento de \$1,229'779,124.39 (mil doscientos veintinueve millones, setecientos setenta y nueve mil, ciento veinticuatro pesos 39/100 Moneda Nacional), con respecto al cierre proyectado de 2025, lo que equivale al 1.32% de decremento.

SEXTO. - Que con la iniciativa propuesta se pronostica un ingreso por concepto de Impuestos de \$ 15,171'839,524.97 que representa un incremento de \$ 1,285'797,683.37, con respecto al cierre proyectado de 2025, lo que equivale al 9.26% de incremento, con una participación del 16.47% en los ingresos totales del Estado. Sobresalen los conceptos relativos a los Impuestos Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal y el Impuesto a las Erogaciones de Juegos con Apuestas que generan \$ 12,198'225,207.86 y \$ 975'489,463.13, que representan el 80.40% y 6.43%, respectivamente, de los ingresos totales por Impuestos; no contemplándose la creación de nuevos impuestos.

7



SÉPTIMO.- Que esta Comisión considera oportuno el modificar el primer párrafo del **ARTÍCULO 3**, suprimiendo lo relativo al 1.5% del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal destinado al Fideicomiso Empresarial; precisando que dicho párrafo señale que “Los ingresos estatales que se generen por este impuesto se destinarán al gasto público, conforme a lo previsto en el Presupuesto de Egresos del Estado”; también, se elimina los incisos a), b) y c) así como el antepenúltimo y penúltimo párrafo. Que señalan los objetivos de ese 1.5%, siendo lo relativo al fortalecimiento de empresas instaladas en B.C.; Realización de programas de promoción de la inversión y las exportaciones de bienes y servicios; como la Realización de proyectos estratégicos en alineación política de Desarrollo Empresarial. Lo anterior, como parte de la actividad financiera del Estado.

OCTAVO.- Que se considera viable la reforma del **ARTÍCULO 9** en sus párrafos Sexto y Noveno, el sexto toda vez que resulta ser un beneficio contenido en el pago de derechos por consumo de agua de los Centros de Reinserción Social (CERESOS), escuelas públicas de educación preescolar, primaria, secundaria y media superior o bachillerato, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), entre otros (DEL 50% AL 60%); y en el noveno se incrementa la tarifa en 5% por concepto de consumo de agua de organismos públicos, poblados de los ejidos y colonias rurales de los municipios del Estado, asociaciones civiles de vecinos, derivados de tomas instaladas para el riego de camellones, parques y jardines públicos (DEL 30% AL 35%).

NOVENO. - Que se propone, actualizar las tarifas de agua contenidas en el **ARTÍCULO 9**, Secciones I, II, III, IV, V, VI y VII, Inciso A) SERVICIO MEDIDO, Numeral 1 por concepto de Servicio Medido de Uso Doméstico, y Numeral 2 por concepto de Uso Comercial, Industrial, Gubernamental y Otros no Domésticos, actualizar las Tarifas de Agua considerando la actualización del índice nacional de precios al consumidor de 4.20%, más un porcentaje de incremento mensual de 1% para el Ejercicio Fiscal de 2026. (Excepto para el rango de 0 a 15 m3).

DÉCIMO.- Que se reforma el **ARTÍCULO 9**, Secciones I y II Inciso A), Numeral 8, Subinciso m), en lo relativo a la Recepción y Tratamiento de Aguas Residuales, precisando un incremento del 29% en el costo actual del servicio de recepción de agua residual fuera de norma, proveniente de descargas al sistema de alcantarillado, de procesos productivos de empresas con giros industriales o comerciales, así como de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales de fraccionamientos habitacionales (DE \$2.00 a \$2.58 por m3) esto con el fin de erogarse justo lo que por mandato de la Ley Federal de Derechos se establece, y no que sea a cargo del presupuesto del Organismo Operador de Agua, tomando en consideración que el servicio implica costos que requieren cubrirse de manera proporcional; y, que del total del agua captada



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN No. 116

...4

anualmente proviene de empresas y comercios que optan por un esquema de tratamiento en conjunto previsto en la propia normatividad, se tiene un volumen estimado de descarga que se encuentran fuera de los límites mínimos y máximos que establece la norma, lo que ha originado un pago a cargo de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali.

DÉCIMO PRIMERO.- Que con relación al **ARTÍCULO 11**, Fracción I, Por servicios para el mejoramiento de la movilidad sostenible y la accesibilidad, en particular aplicable a prestadores del servicio público y privado de movilidad y transporte en el Estado de Baja California, se reforman de la Fracción I, el inciso I): Expedición de anuencia para el traslado de sustancias peligrosas, numeral 1, dentro de los límites del Estado con el propósito de incorporar en el texto de traslado de vehículos lo siguiente con "sustancias, materiales y"; " y sustancias, materiales y residuos de manejo especial". Igualmente reforma su Inciso L). - Expedición, Revalidación y Transferencia de Permisos de Transporte y Otros, Numeral 4, denominado Concesión de Transporte público masivo, de personal y turístico, adicionando en sus puntos 1 y 2 de los incisos a) y b) que precisan por 1 a 15 años y 16 a 30 años, respectivamente el texto "*por unidad*". Además, reforma el inciso R). - Por efectuar la revisión física mecánica de los vehículos destinados al servicio de transporte público, privado incorporándole el texto "y redes de transporte". También adiciona, un numeral "1. Por servicio de revisión física mecánica a domicilio, por unidad 3.00 veces"; Lo anterior con el propósito de armonizar y dar certeza jurídica a la realización de dichos cobros e incentivar la revisión física mecánica en el lugar y momento más conveniente.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que dentro de los Servicios de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, el **ARTÍCULO 12 Fracción III**, modifica el cobro de \$11,398.60 para quedar un importe para el ejercicio 2026 de \$ 12,398.60, representando un incremento de \$1,000.00; así mismo, se adiciona la Fracción XVII.- Por certificado de registro de disposiciones testamentarias solicitados por las Autoridades Judiciales y/o Fedatarios Públicos \$479.10; esto con el propósito de aminorar el desfase establecido en el marco normativo en años anteriores, en virtud de que esta cuota refleja valores de mercado que ya no son representativos dentro de la realidad inmobiliaria, toda vez que el valor promedio de una vivienda ha tenido un crecimiento sostenido derivado de diversos factores como la inflación, urbanización, aumento en costos de construcción y la creciente demanda de vivienda, lo que ha provocado que se genere una desproporcionalidad del cobro.

DÉCIMO TERCERO.- Que respecto a los Servicios de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, el **ARTÍCULO 13 Fracción VII**, relativa a que no se causarán los derechos a que refiere el Artículo 12, se estima apropiado la modificación del inciso H) que señala el cobro "*Por la búsqueda y expedición de información respecto a la existencia de disposición*

0



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

testamentaria solicitada por las Autoridades Judiciales y Notarios Públicos”, para quedar: “H).- Tratándose de cancelación de hipoteca que se constituya mediante oficio expedido por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda, así como por la expedición de copia certificada de dicha constancia de inscripción”. Lo anterior, con el objeto de facilitar y realizar los trámites post crédito, y en atención al principio de justicia social y eficiencia administrativa.

DÉCIMO CUARTO. - Que con relación a los Servicios de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable y de la Procuraduría de Protección al Ambiente de Baja California, el **ARTÍCULO 17** plantea en su fracción IV, relativa a OTROS SERVICIOS, Adicionar un INCISO “W). - Expedición de Información relativa al historial de la empresa \$ 3,600.00.” Asimismo, elimina el contenido del último párrafo, que determina *“El cobro señalado en el inciso s) se realizará por una sola vez”*. No se omite precisar que el inciso s), hace mención al *“Análisis de la solicitud de revalidación de licencia de prestador de servicios para el manejo integral de Residuos de manejo especial”*. Lo anterior, en virtud de la necesidad de dicho trámite dentro de la misma dependencia y que consiste en primera instancia, en la petición de las empresas o interesados que cuentan con antecedentes registrados en los archivos físicos y digitales de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable con una antigüedad de más de 20 años, quienes solicitan un historial de autorizaciones y cumplimientos a condicionantes, lo que conlleva a realizar un análisis exhaustivo de sus operaciones y obligaciones de impacto al ambiente, que culmina con el oficio debidamente requisitado e informando a la empresa interesada sobre la recopilación existente en los registros.

DÉCIMO QUINTO. - Que se estima oportuna la modificación contenida en el **ARTÍCULO 26**, relativo a los servicios que prestan la Secretaría de Educación y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, al eliminar la cuota del Numeral 37 que preceptúa la *“Solicitud de Examen... \$ 93.34”*. Lo anterior, a fin de garantizar el derecho a la Educación Superior con enfoque humanista, a través del incremento en cobertura con Inclusión Social y Equidad, asegurando la excelencia educativa, para contribuir al bienestar, la transformación y el mejoramiento de la sociedad. Se modifica el orden de los numerales subsecuentes, en virtud de dicha supresión.

DÉCIMO SEXTO. - Que la Comisión que suscribe estima viable la propuesta del **ARTÍCULO 35** donde se elimina el antepenúltimo párrafo relativo a *“La comisión practicará los avalúos de bienes muebles e inmuebles, cuando las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado sean parte en las operaciones que se celebren sobre dichos bienes; tales avalúos se realizarán en forma gratuita”*. Como la supresión del penúltimo párrafo en cuanto al contenido de las *“Entidades Paraestatales del Gobierno del Estado”*, dejando sólo *“En los casos en que el avalúo sea a cargo de Municipios o Entidades Paramunicipales, los honorarios se reducirán al 50% del arancel”*. Lo

8



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

anterior, en virtud de que el Artículo 38 de la Ley de Valuación, prevé que los avalúos para estas entidades se realizan de forma gratuita.

No pasa desapercibido la Modificación del texto de "Secretaría de la Honestidad y la Función Pública" por el de "Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno" en virtud de las reformas publicadas en el POE con fechas 04 y 16 de septiembre de 2025. Con relación a esta modificación, se tiene por reproducido su contenido y sustento respecto a la reforma propuesta al **Artículo 18** que hace mención a la Legalización y Ratificación de Firmas, Expedición de Certificados y Certificaciones, Estudios de Cumplimiento, Publicaciones, Servicios para Valuadores y Servicios de Protección Civil, toda vez que igualmente se modifica la denominación de la Secretaría precitada.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que respecto a los **ARTÍCULOS TRANSITORIOS** el relativo al **DÉCIMO TERCERO** se propone con la finalidad de actualizar el padrón vehicular asegurando el registro de la baja de unidades que ya no están en circulación o que han sido enajenadas, se exime el cobro de derechos de servicios de control vehicular, por lo que se plantea eliminar el contenido del texto *"excepto los derechos que se generan por los servicios de control vehicular del ejercicio fiscal en que se lleve a cabo la baja definitiva, así como, sus derechos extemporáneos, sin incluir el Impuesto Adicional para la Educación Media y Superior"*.

DÉCIMO OCTAVO.- Que la reforma planteada al Artículo Transitorio **VIGÉSIMO PRIMERO** es propuesta como medida de contención para la economía de las familias de Baja California, determinando que *"Se amplía la vigencia de las placas de circulación a que se refiere el artículo 24 de la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California, expedidas por la Secretaría de Hacienda, siempre que el sello de inviolabilidad de plomo de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, código de barras, gráficos, emblemas, dibujos, logotipos y/o escudos, así como el número de matrícula sean legibles. La presente ampliación de vigencia no resulta aplicable a los supuestos en los que las placas de circulación deban entregarse a las oficinas recaudadoras con motivo de trámites de baja o cambio de propietario de conformidad con la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California. Lo dispuesto en el presente artículo transitorio, no excluye la obligación de realizar el pago por refrendo de vigencia de su Tarjeta de Circulación."*

DÉCIMO NOVENO.- Que se adiciona un Artículo Transitorio **VIGÉSIMO SEGUNDO** respecto al saneamiento y reúso a nivel estatal cuya finalidad consiste en que *"Los usuarios señalados en el artículo 9, párrafo noveno, podrán realizar obras o líneas encaminadas a la utilización de agua de reúso, pudiendo el importe erogado por ese concepto ser compensado con relación a su consumo de agua, previo análisis y validación por parte de las Comisiones Estatales de Servicios*

0



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN No. 116

...7

Públicos del Estado de las obras respectivas.” Esto derivado de la modificación al Artículo 9 de la Iniciativa, y con el objeto de establecer un incentivo al aplicar el porcentaje de reducción de causación para los organismos públicos, poblados de los ejidos y colonias rurales de los municipios del Estado, asociaciones civiles vecinales, derivados de tomas instaladas para el riego de camellones, parques y jardines públicos, en el sentido de disponer como premisa, que el importe de inversión por la instalación de las líneas de conducción para agua de reúso, puedan ser compensadas con relación al consumo de agua, siempre y cuando, los proyectos de inversión tanto económicos como infraestructura, sean sometidos a previo análisis del Organismo Operador de Agua que corresponda.

VIGÉSIMO.- Que se propone adicionar un Artículo Transitorio **VIGÉSIMO TERCERO**, con el motivo de los trabajos realizados para una adecuada gestión administrativa, precisando que su contenido señale que *“Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California para que, en el marco de los instrumentos jurídicos de los que se deriva la sustitución patronal entre el Fideicomiso para la Administración del Tramo Carretero Centinela–La Rumorosa (FIARUM) y el Instituto de Infraestructura de la Vivienda de Baja California (INFRAVI), realizar las gestiones necesarias para afectar como fuente de pago y/o garantía las participaciones federales presentes y futuras que correspondan al Estado, hasta por el monto necesario para el pago de las cuotas obrero patronales, en cumplimiento de las obligaciones patronales transferidas”*; esto con el fin de estar en posibilidad de dar cumplimiento a lo establecido en los Decretos del Poder Ejecutivo para reformar las bases del Fideicomiso Público, así como para la creación del Instituto de Infraestructura Vial.

VIGÉSIMO PRIMERO. - Que con relación al Artículo Transitorio **VIGÉSIMO CUARTO**, se adiciona para establecer una excepción en el procedimiento de autorización para las solicitudes de contrataciones que rebasen el ejercicio fiscal vigente. señalando que *“Las Empresas de Participación Estatal Mayoritarias, podrán realizar contrataciones con vigencia de más de un año, a efecto de utilizarlos en las adquisiciones de bienes, prestación de servicios y obras para el cumplimiento de su objeto social, cuando se cubran totalmente con recursos privados, sin aportaciones ni garantías con recursos estatales”*.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Que esta Comisión estima apropiada la **propuesta** planteada al **Artículo 9**, Sección VI, del Municipio de Playas de Rosarito, en su inciso F) numeral 5, Subinciso d), específicamente la eliminación del vocablo de “Constancia”, del contrato, toda vez que con ello se evita la repetición de dicha palabra en atención a la técnica jurídica, quedando su redacción tal como se prevé en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal vigente, de ahí que dicha propuesta se plantea quedar como sigue:

0



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

ARTÍCULO 9.- *Los derechos por consumo de agua...*

**SECCIÓN VI
MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO**

F).- OTROS SERVICIOS

.....

5.- *Por expedición, y cotejo de expedientes o de documentos:*

d). - *Por expedición de constancia de existencia o inexistencia de contrato, permiso, autorización o certificación.....\$ 82.30.*

VIGÉSIMO TERCERO. - Que el Congreso del Estado, en el Segundo Período Ordinario, antes de concluir el año, examinará, discutirá, y en su caso, modificará y aprobará las Leyes de Ingresos del Estado, correspondientes al Ejercicio Fiscal siguiente, conforme a lo dispuesto por los Artículos 22, Apartado C, primer párrafo y 27, Fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

VIGÉSIMO CUARTO. - Que, con el propósito de normar su criterio, la Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitó a la Auditoría Superior del Estado su opinión respecto a la Iniciativa en comento, y ésta, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 105 Fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, emitió su opinión al respecto, mediante oficio TIT/1461/2025, de fecha 11 de diciembre de 2025.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 116, 118, 122 y 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea de la XXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - **Se aprueba** la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del año 2026, presentada por la Titular del Ejecutivo del Estado, de acuerdo con los términos del documento que se adjunta como Anexo al presente Dictamen, y que forma parte integrante del mismo como si a la letra se insertara.

0



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN No. 116

...9

SEGUNDO. - Notifíquese a la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.

TERCERO. - Remítase el presente Dictamen al Ejecutivo Estatal, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O.- En la Sesión Ordinaria, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veinticinco, en la ciudad de Mexicali, Baja California.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DIP. ELIGIO VALENCIA LÓPEZ
SECRETARIO

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
PRESIDENTA

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
SECRETARIA EN FUNCIONES

DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
VOCAL

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
VOCAL

DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
VOCAL

0



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN No. 116

...10

Adriana Padilla
DIP. ADRIANA PADILLA MENDOZA
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

Michelle T.
DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
VOCAL

Estas firmas corresponden al **Dictamen No. 116** de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California. Dado en Sesión Ordinaria, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco, en la ciudad de Mexicali, Baja California.

0